



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“... Año del Buen Servicio al Ciudadano ...”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 394 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

16 FEB. 2017

VISTOS :

El escrito presentado por la **Municipalidad Distrital de Uraca - Corire** en el **CUT N° 71189-2016**, sobre *licencia de uso de agua con fines poblacionales, y*

CONSIDERANDO :

Que el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar**², modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que por Resolución Administrativa N° 368-2007-GR-GRA-ATDR.T-AT se otorgó licencia de uso de agua a la **Asociación Agropecuaria Santa Isabel**, contemplando como sus fuentes la Quebrada Guerrero y la Quebrada Santa Isabel, en el ambo del distrito de Matarani, Islay Arequipa., hasta por un volumen total de 47 777.04 m³

Que por escrito de fojas 01 la **Municipalidad Distrital de Uraca - Corire** solicitó licencia de uso de agua superficial en vías de regularización, con fines poblacionales, para ser utilizada en los siguientes centros poblacionales y anexos : Sacramento, Pedregal, Miador, Sarcas, Cantas, Pitas, La Mesana y AAHH Villa Mirador.

Que mediante Memorandum N° 394-2016-ANA-AAA I CO de fojas 47 se formularon una serie de observaciones referentes a la necesidad de esolarecimiento de los sectores o anexos para los que se pretende obtener el derecho de agua, las cuales fueron debidamente puestas en conocimiento de la administrada con Notificación N° 096-2016-ANA-AAA. CO-ALA-CM de fojas 49, la misma que fue recepcionada en fecha 07 de Julio del 2016, no existiendo subsanación al respecto.

Que por razón de cuidado y atendiendo a la naturaleza del pedido de agua (fines poblacionales), este Despacho procuró encontrar una solución para la viabilidad de la petición, reiterando el pedido de levantamiento de observaciones en el plazo de 05 días, siendo notificado el administrado para el levantamiento de las mencionadas observaciones en fecha 19 de diciembre del 2016, tal y como se advierte de fojas 55 y 56, pese a ello, tampoco se ha obtenido una respuesta hasta el momento de resolver, provocando la paralización del procedimiento.

² **Artículo 47- Ley N° 29338** : La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“... Año del Buen Servicio al Ciudadano ...”

Que “El Abandono” es una figura jurídica que supone la paralización del procedimiento por negligencia o desinterés del administrado, teniendo como efecto la conclusión del procedimiento administrativo; en este sentido el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cuando el administrado incumpla algún trámite que la administración le hubiera sido requerido, y cuando por razón de inactividad de su parte se produzca la paralización del trámite administrativo por **treinta días o más**, se declarará el abandono del procedimiento; En el caso concreto, el requerimiento efectuado fue notificado a la administrada solicitante en fecha 12 de diciembre del 2016 (fojas 55 y 56); **no obstante** a la fecha han transcurrido más de 30 días de paralización del procedimiento por inactividad atribuible a la administrada, **por lo cual corresponde desestimar su petición.**

Que en consecuencia, estando a lo glosado, la administrada cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico acceder a la petición, por lo que en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, "ROF de la Autoridad Nacional del Agua", modificado con Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI y según las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Declarar el Abandono del pedido de Licencia de Uso de Agua en vías de regularización, formulado por la **Municipalidad Distrital de Uraca - Corire**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Camaná Majes la notificación de la presente resolución a la solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV / PARP